



Agente del Estado Peruano en el Caso Juárez
Cruzatt y otros (11.015 CIDH) ante la Corte
Interamericana de Derechos Humanos
Resolución Suprema N° 244 - 2005 - JUS

002727

CASO : CIDH 11.015 - Juárez Cruzatt
y otros contra el Estado
Peruano (Penal Castro Castro)

Sec. : Dr. Pablo Saavedra Alessandri

Sumilla : Alegato Escrito

SEÑOR PRESIDENTE DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

OSCAR MANUEL AYZANO A VIGIL, Agente Titular del Estado Peruano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso CIDH 11.015, designado mediante Resolución Suprema N° 244-2005-JUS, para la actuación en el mencionado proceso ante la instancia supranacional, e identificado con Registro del Ilustre Colegio de Abogados de Lima N° 22840, me dirijo a Usted a fin de presentar mediante el presente el correspondiente **ALEGATO ESCRITO FINAL**, en los términos siguientes:

I. Introducción

El Estado Peruano, coherente con el cumplimiento de sus obligaciones internacionales derivadas de la suscripción y ratificación de los instrumentos que consagran el Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos, acude a la Honorable Corte con el fin de reiterar su respeto y compromisos en el marco del referido sistema y presentar los argumentos finales en la presente causa ante la instancia supranacional.

Es en este espíritu que, por medio del agente que suscribe, el Estado Peruano reafirma y ratifica los argumentos y posiciones expresadas en el marco de la Audiencia Pública de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que se realizó en la ciudad de San Salvador, El Salvador, los días 26 y 27 de Junio del presente año.

Se produce esta acción en el contexto de una política de Estado que se ha concentrado en reinsertar al Perú dentro de la Comunidad Internacional de los Derechos Humanos. Los órganos del Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos y la Comunidad Internacional en pleno, son conscientes que los esfuerzos del Perú en reinstitucionalizarse se han traducido en numerosos acuerdos de solución amistosa de casos ante la Comisión, en el

Om



Agente del Estado Peruano en el Caso Juárez
Cruzzat y otros (11.015 CIDH) ante la Corte
Interamericana de Derechos Humanos
Resolución Suprema N° 244 - 2005 - JUS

002728

acatamiento a la competencia contenciosa de la Corte, y en el cumplimiento de sus decisiones, incluidas las reparaciones que se han tenido a bien señalar.

Es con este espíritu democrático y coherente con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, que el Estado peruano acude a la Corte para demostrar su posición en el caso que nos ocupa y reconocer su responsabilidad parcial en el caso *sub judice* en los términos que se detallaran en el presente escrito.

II. Sobre los hechos

Conforme a lo expresado en el escrito de Contestación de la Demanda y las expresiones vertidas en la Audiencia Pública sobre el fondo del caso, el Estado Peruano reconoce su responsabilidad en los hechos acaecidos entre el 6 y 9 de mayo de 1992. Este reconocimiento se basa en la constatación histórica hecha por la Comisión de la Verdad y Reconciliación en relación a los mencionados sucesos y a la amplia cobertura periodística que se dieron a los hechos en su oportunidad. En este sentido, es inevitable mencionar que miembros de las fuerzas del orden estuvieron involucrados en la ejecución del denominado Operativo Mudanza I. Si bien a nivel del Fuero Interno se determinarán las responsabilidades individuales, en los términos que el proceso actualmente en trámite ante el Poder Judicial (Segundo Juzgado Supraprovincial, a nivel de instrucción; y Sala Penal Supraprovincial, a nivel de juzgamiento) oportuna e imparcialmente declarará y sancionará; no se puede dejar de reconocer la magnitud de los hechos a que se refiere el presente proceso y la responsabilidad del Estado Peruano en los mismos.

Sin embargo, la Honorable Corte no puede dejar de analizar el contexto histórico dentro del cual estos hechos se produjeron, en contraste con la actual gestión del Estado.

Así, de un Estado conducido por un gobierno que desconoció sus obligaciones en materia de derechos humanos en razón de su clara raíz antidemocrática y autoritaria (de la cual los hechos materia del presente proceso son una prueba más), el Perú ha pasado innegablemente a ser – con el reconocimiento irrestricto de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos – un respetuoso respaldo al Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos. De esta forma, se ha sometido a la jurisdicción internacional en diversas oportunidades logrando la realización de numerosos acuerdos de solución amistosa de casos ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y acatando la competencia contenciosa de la Corte, cumpliendo sus decisiones, incluidas las reparaciones que se han tenido a bien señalar.

OA



Agente del Estado Peruano en el Caso Juárez
Cruzzat y otros (11.015 CIDH) ante la Corte
Interamericana de Derechos Humanos
Resolución Suprema N° 244 - 2005 - JUS

002729

Es evidente, tal como lo reconoce el Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, que los hechos materia del presente proceso formaron parte de la estrategia del gobierno de turno para afrontar, violando derechos humanos, el conflicto interno.

El presente proceso, y la aceptación de responsabilidades, no puede dejar de apreciarse sino en el contexto general de una política de Estado derivada de la reinstitucionalización democrática del Perú iniciada en noviembre del 2000 con el gobierno de transición y continuada con los sucesivos regímenes gubernamentales. La presencia del Estado peruano, a través del agente que suscribe, en la audiencia pública realizada en El Salvador constituyó una reafirmación de esta política.

III. Sobre la investigación de los hechos en el Fuero Interno y la garantía de Impartición de Justicia.

Tal como está probado a través del testimonio del Juez Omar Pimentel Calle, presentado en la Audiencia Pública que se realizó sobre el presente caso, el Estado Peruano está implementando acciones que van a permitir dilucidar los hechos en forma imparcial e independiente.

Así, mediante el presente escrito, se precisan los términos del proceso actualmente en trámite, información que el Estado proporciona para complementar la información brindada durante el testimonio antes mencionado.

3.1. INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

- Se advierte de fs. 859 (T. II), el Oficio N° 1055-2001-JUS/DM de fecha 07-11-2001, remitido por el Ministro de Justicia, Luis Fernando Olivera Vega, a la Fiscal de la Nación, Nelly Calderón Navarro, por el cual se acompaña copia de recaudos, respecto a hechos materia de actuación de la CIDH (Caso 11.015 CIDH – Penal Castro Castro), para efectos que se proceda de acuerdo a sus atribuciones constitucionales y legales.
- Mediante Oficio N° 10846-2001-MP-FN-SEGFIN de fecha 16-11-01, obrante a fs. 861, se remite recaudos al **Fiscal Provincial Penal del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho**, Dr. Hugo TURRIATE LOAYZA. Mediante Resolución de fecha 26-11-2001, el Sr. Fiscal resuelve abrir investigación ante la DIRINCRI PNP por el termino de 30 días para ampliar las investigaciones policiales.
- De fs. 868 a 890 obra el Parte N° 222-DIRINCRI-PNP/DIVINHOM – DEPINHOM punto E TRES, de fecha 03-05-2002, emitido por el

OK



Agente del Estado Peruano en el Caso Juarez
Cruzzat y otros (11.015 CIDH) ante la Corte
Interamericana de Derechos Humanos
Resolución Suprema N° 244 - 2005 – JUS

002730

Departamento de Investigación de Homicidios de la Dirección de Investigación Criminal PNP.

- De fs. 894 obra la Resolución de fecha 30-05-02, mediante la cual se dispone devolver los actuados a la DIRINCRI otorgando un plazo de 30 días para realizarse diligencias.
- De fs. 896 a 925 obra el Parte N° 422-02-DIRINCRI-PNP-DIVINHOM-DEPINHOM-E3 de fecha 12-08-2002, emitido por el Departamento de Investigación de Homicidios de la Dirección de Investigación Criminal PNP.
- De fs. 926 obra la Resolución de fecha 02-09-02, mediante la cual se dispone devolver los actuados a la DIRINCRI otorgando un plazo de 30 días para realizarse diligencias.
- A fs. 934 obra el Oficio N° 357-2002-FEDF-EE-EFC-MP-FN de fecha 12-09-02, remitido por el **Fiscal de la Fiscalía Especializada para Desapariciones Forzosas, Ejecuciones Extrajudiciales y Exhumación de Fosas Clandestinas**, Dr. Felipe VILLAVICENCIO TERREROS, al Fiscal Provincial del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho, solicitando se le informe sobre el avance de las investigaciones, así como solicita sean remitidos los recaudos a su Despacho, por haberse creado dicha Fiscalía mediante **Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 631-2002-MP-FN**.
- A fs. 935 obra el Oficio N° 3004-A-2001-FPP-MBJ-SJL-MP de fecha 17-09-02, por la cual el Fiscal Provincial Penal del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho informa al Fiscal de la Fiscalía Especializada para Desapariciones Forzosas, Ejecuciones Extrajudiciales y Exhumación de Fosas Clandestinas, que se ha escusado en las pesquisas policiales por carecer de competencia.
- De fs. 929 a 931 obra el Parte N° 499-02-DIRINCRI-PNP/DIVINHOM-DEPINHOM-E3 de fecha 27-09-02, emitido por el Departamento de Investigación de Homicidios de la Dirección de Investigación Criminal PNP.
- De fs. 941 a 1439 (T. III) obra el **Atestado N° 121-04-DIRINCRI-PNP / DIVINHOM-DEPINHOM punto GOP** de fecha 26-05-2004, aparejando manifestaciones recibidas y actas instruidas, desde el 28-01-2003 hasta el 15-03-04.
- De fs. 1514 a 1700 (T. IV) obran los Protocolos de Necropsia de los agraviados occisos.
- De fs. 2400 a 2628 (T. VI), de fs. 2750 a 3106 (T. VII) y de fs. 3107 a 3376 (T. VIII) obran las copias certificadas de las piezas procesales principales del **Expediente N° 237-93** seguida contra OSMAN MOROTE BARRIONUEVO, expedida por la Sala Nacional de Terrorismo.

OA



002731

Agente del Estado Peruano en el Caso Juárez
Cruzat y otros (11.015 CIDH) ante la Corte
Interamericana de Derechos Humanos
Resolución Suprema N° 244 - 2005 - JUS

- De fs. 3990 a 3992 (T. X) obra la Resolución de fecha 01-06-2004 emitida por la Fiscalía Especializada en Desapariciones Forzosas, Ejecuciones Extrajudiciales y Exhumación de Fosas Clandestinas, resolviendo ampliar la investigación a nivel policial por el término de 30 días, para los fines de: a) individualizar a los responsables directos de la muerte de los internos del Penal Miguel Castro Castro entre el 06 al 10 de Mayo 1992; b) se reciba manifestaciones del personal comprendido en la Resolución Directoral N° 3,353-92-DGPNP/DIPER; c) se recabe información sobre ubicación de dicho personal; d) practiquen diligencias dirigidas a ubicar destino de armas incautadas; e) se reciba manifestaciones de internas; entre otras.
- De fs. 4246 a 4706 (T. XI) obra el **Parte N° 468-04-DIRINCRI PNP /DIVINHOM-DEPINLES.GOP** de fecha 28-11-2004, sobre resultado de investigaciones ampliatorias. Aparece de fs. 4451 a 4546, copia simple de la **Sentencia de fecha 03-02-04 emitida por la Sala Nacional de Terrorismo, Exp. 237-93**, por la cual se **ABSUELVE a Osman Morote Barrionuevo, Patricia Zorrilla Castilla, Fiorella Concepción Montañó Freyre y María Aida Saire Heredia** de la Acusación Fiscal por delito contra la Tranquilidad Pública – Terrorismo, contra la Libertad –Violación de la Libertad Personal, Exposición o abandono de personas en peligro, contra la Seguridad Pública –Tenencia Ilegal de Armas y Material Explosivo y Violencia y Resistencia a la Autoridad, en agravio del Estado y otros, ordenando se remita copia certificada de los actuados al Ministerio Público a efectos que se proceda con arreglo a sus atribuciones respecto a los ciudadanos Alberto Kenya Fujimori Fujimori, Vladimiro Montesinos Torres, Federico Gonzalo Hurtado Esquerre, Adolfo Javier Cuba y Escobedo, Miguel Barriga Calderón, Mirtha Campos Salas y los demás que resulten responsables.
- De fs. 4735 a 4769 (T. XII) obra la Denuncia N° 35-02 de fecha 30-05-05 formulada por la Quinta Fiscalía Penal Supraprovincial.

3.2. INVESTIGACIÓN JUDICIAL

- De fs. 4770 a 4822 (T. XII) obra el **Auto de Apertura de Instrucción**, de fecha 16-06-05, emitida por el Segundo Juzgado Penal Supraprovincial, por el cual se incoa acción penal contra **JUAN BRIONES DAVILA, ADOLFO JAVIER CUBA Y ESCOBEDO, MIGUEL BARRIGA GALLARDO y TEOFILO WILFREDO VÁSQUEZ FLORES**, como presuntos autores del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – **HOMICIDIO CALIFICADO – ASESINATO**, en agravio de Juan Bardales Rengifo, César Augusto Paredes Rodríguez, Jorge Muñoz Muñoz, Juan Manuel Conde Yupari, Jaime Gilberto Gutiérrez Prado, Julio

0137



002732

Agente del Estado Peruano en el Caso Juárez
Cruzatt y otros (11.015 CIDH) ante la Corte
Interamericana de Derechos Humanos
Resolución Suprema N° 244 - 2005 - JUS

Cesar Moreno Nuñez, Fidel Rogelio Castro Palomino, Sergio Campos Fernández, Luis Angel Llamas Mendoza, Roberto Cuadros Illacanqui, Santos Genaro Zavaleta Hipolito, Rosa Luz Aponte Inga, Marco Ccallocunto Nuñez, Vilma Edda Aguilar Fajardo, Carlos Jesús Aguilar Garay, María Pupetela Villegas Regalado, Elmer Jesús Lino Llanos y Roberto William Rivera Espinoza; contra **JUAN BRIONES DÁVILA, ADOLFO JAVIER CUBA Y ESCOBEDO, FEDRICO HURTADO ESQUERRE, ALFREDO VIVANCO PINTO, JESÚS ARTEMIO KONJA CHACÓN y JORGE LUIS LAMELA RODRÍGUEZ**, como presuntos autores del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud –**HOMICIDIO CALIFICADO – ASESINATO**, en agravio de Ignacio Guizado Talavera, Wilmer Rodríguez León, Mario Francisco Aguilar Vega y Victor Hugo Auqui Cáceres; contra **JUAN BRIONES DAVILA, ADOLFO JAVIER CUBA Y ESCOBEDO, FEDERICO HURTADO ESQUERRE, JESUS MANUEL PAJUELO GARCIA, JORGE LUIS LAMELA RODRIGUEZ, FELIX GUILLERMO LIZARRAGA LAZO, ESTUARDO NAPOLEON MESTANZA BAUTISTA y JOSE RAUL MALAGA JOHNSON** por delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud- **HOMICIDIO CALIFICADO – ASESINATO**, en agravio de María Consuelo Barreto Rojas, Rufino Obregón Chávez, Wilfredo Fheller Gutiérrez Veliz, Andrés Agüero Garamendi, Ramiro Alberto Ninaquispe Flores, Janet Rita Talavera Sánchez, Mercedes Violeta Peralta Aldazabal, Julia Marlene Olivos Peña, Ana Pilar Castillo Villanueva, Deodato Hugo Juárez Cruzatt, Marco Wilfredo Azaña Maza, Yobanka Elizabeth Pardave Trujillo, Tito Roger Valle Travesaño, Elvia Nila Zanabria Pacheco, José Antonio Aranda Compani, Fernando Alfredo Orozco García, Noemí Rosa Romero Mejía y contra **GABINO MARCELO CAJAHUANCA PARRA** por delito de **OMISION IMPROPIA DE HOMICIDIO CALIFICADO -ASESINATO**, en agravio de Juan Bardales Rengifo, César Augusto Paredes Rodríguez, Jorge Muñoz Muñoz, Juan Manuel Conde Yupari, Jaime Gilberto Gutiérrez Prado, Julio Cesar Moreno Nuñez, Fidel Rogelio Castro Palomino, Sergio Campos Fernández, Luis Angel Llamas Mendoza, Roberto Cuadros Illacanqui, Santos Genaro Zavaleta Hipolito, Rosa Luz Aponte Inga, Marco Ccallocunto Nuñez, Vilma Edda Aguilar Fajardo, Carlos Jesús Aguilar Garay, María Pupetela Villegas Regalado, Elmer Jesús Lino Llanos, Roberto William Rivera Espinoza, Ignacio Guizado Talavera, Wilmer Rodríguez León, Mario Francisco Aguilar Vega, Victor Hugo Auqui Cáceres, María Consuelo Barreto Rojas, Rufino Obregón Chávez, Wilfredo Fheller Gutiérrez Veliz, Andrés Agüero Garamendi, Ramiro Alberto Ninaquispe Flores, Janet Rita Talavera Sánchez, Mercedes Violeta Peralta Aldazabal, Julia Marlene Olivos Peña, Ana Pilar Castillo Villanueva, Deodato Hugo Juárez Cruzatt, Marco Wilfredo Azaña Maza,



Agente del Estado Peruano en el Caso Juárez
Cruzzat y otros (11.015 CIDH) ante la Corte
Interamericana de Derechos Humanos
Resolución Suprema N° 244 - 2005 - JUS

002733

Yobanka Elizabeth Pardave Trujillo, Tito Roger Valle Travesaño, Elvia Nila Zanabria Pacheco, José Antonio Aranda Compani, Fernando Alfredo Orozco García y Noemí Rosa Romero Mejía.

- De fs. 4946 (T. XIII) a 6634 (T. XVII) obran los actuados de diligencias judiciales practicadas durante la instrucción.
- De fs. 6635 a 6639 (T. XVII) obra el Dictamen N° 01 de fecha 28-10-05, por el cual se solicita se declare **COMPLEJO** el proceso penal y se conceda un Plazo Ampliatorio de Instrucción por el término de **OCHO MESES** para la realización de diligencias; y, en el Primer Otrosí Digo, solicita se amplíe la instrucción contra **JUAN BRIONES DAVILA, ADOLFO JAVIER CUBA Y ESCOBEDO, FEDERICO HURTADO ESQUERRE, JESUS MANUEL PAJUELO GARCIA, JORGE LUIS LAMELA RODRIGUEZ, FELIX GUILLERMO LIZARRAGA LAZO, ESTUARDO NAPOLEON MESTANZA BAUTISTA y JOSE RAUL MALAGA JOHNSON** por delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud-**HOMICIDIO CALIFICADO –ASESINATO**, en agravio de Ruben Constantino Chihuan Basilio, contra **GABINO MARCELO CAJAHUANCA PARRA** por delito de **OMISIÓN IMPROPIA DE HOMICIDIO CALIFICADO**, en agravio de Ruben Constantino Chihuan Basilio.
- De fs. 6640 a a 6646 (T. XVII) obra el **Auto de fecha 07-11-05** por el cual se **DECLARA COMPLEJO** el proceso penal, **AMPLIÁNDOSE EL PROCESO PENAL** por el término de **SEIS MESES**, a fin que se practiquen diligencias.
- De fs. 6647 (T. XVII) a 9200 (T. XXII) obran los actuados de diligencias judiciales practicadas durante la ampliación de instrucción.
- De fs. 6715 (T. XVII) obra la Resolución de fecha 16-11-05, por la cual se revoca el mandato de Comparecencia Restringida y se decreta **MANDATO DE DETENCIÓN** contra **FEDERICO HURTADO ESQUERRE**.
- De fs. 9201 a 9203 (T. XXIII) obra el Dictamen N° 02 de fecha 18-05-06, por el cual solicita un Plazo Ampliatorio de Instrucción por el término de 02 meses, a efectos de realizarse diligencias.
- De fs. 9204 a 9206 (T. XXIII) obra la Resolución de fecha **25-05-06**, por el cual se **AMPLÍA el PROCESO PENAL** por el término de **SESENTA DÍAS** adicionales, a efectos que se practiquen diligencias.
- De fs. 9286 a 9287 (T. XXIII) obra la Resolución de fecha **31-05-06**, por el cual se dispone Oficiar al Jefe Nacional del Instituto de Medicina Legal a efectos que designe un equipo de 03 médicos legistas a exclusividad y a tiempo completo para la realización del informe integral; así mismo al Jefe del Laboratorio Central de Criminalística de la PNP a efectos que designe un equipo de dos peritos fotógrafos y de cuatro

07



002734

Agente del Estado Peruano en el Caso Juárez
Cruzzat y otros (11.015 CIDH) ante la Corte
Interamericana de Derechos Humanos
Resolución Suprema N° 244 - 2005 - JUS

peritos balísticos a exclusividad y a tiempo completo para la realización de un Informe Técnico Balístico.

3.3. PARTE CIVIL

- De fs. 5804 (T. XV) obra la Resolución de fecha 09-08-05, por la cual se le tiene por constituida como Parte Civil a Lastenia Eugenia Caballero Mejía, en calidad de esposa del agraviado Mario Francisco Aguilar Vega.
- De fs. 6836 (T. XVII) obra la Resolución de fecha 29-11-05, por la cual se le tiene por constituida como Parte Civil a Juana Trujillo Atachagua, en calidad de madre de la agraviada Yobanka Elisabeth Pardavé Trujillo.
- De fs. 6995 (T. XVII) obra la Resolución de fecha 19-12-05, por la cual se le tiene por constituida como Parte Civil a Madelein Escolastica Valle Rivera, en su calidad hija del agraviado Tito Roger Valle Travezaño.

3.3. EN RELACIÓN A LOS DERECHOS VELADOS CON EL PROCESO JUDICIAL ACTUALMENTE EN TRÁMITE

- **DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA Y DEBIDO PROCESO:**

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos consagra un conjunto de garantías que deben regir en todo proceso judicial o administrativos, a efectos de asegurar una solución justa y equitativa de la controversia, y una adecuada defensa de aquellos cuyos derechos y obligaciones están bajo consideración de una autoridad. Este conjunto de principios y garantías que conforman el llamado Debido Proceso, están siendo respetados, tales como:

- a) **Derecho de toda persona de acceder a un tribunal**, para obtener protección de sus derechos. En el presente caso el Estado Peruano dispuso la creación de Fiscalías Especializadas para Desapariciones Forzosas, Ejecuciones Extrajudiciales y Exhumación de Fosas Clandestinas, mediante **Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 631-2002-MP-FN**; así mismo se han creado Juzgados Penales Supraprovinciales, **Resolución Administrativa N° 170-2004-CE-PJ**, publicada en el Diario Oficial El Peruano, de fecha 30-09-04.
- b) **Derecho a ser juzgado por tribunal competente, independiente e imparcial**. El Estado respeta el no aplicar normas procesales establecidas para sustituir la jurisdicción ordinaria, procediendo a procesar en la actualidad a integrantes de las fuerzas policiales por los presentes hechos por no ser

OA



Agente del Estado Peruano en el Caso Juárez
Cruzzat y otros (11.015 CIDH) ante la Corte
Interamericana de Derechos Humanos
Resolución Suprema N° 244 - 2005 - JUS

002735

- propiamente atentatorios contra bienes jurídicos propios de orden militar, sino de otra naturaleza.
- c) **Derecho a ser juzgado sin demora.** Para estimar cuándo un plazo es razonable se debe tomar en cuenta tres elementos: **i)** la complejidad del asunto; **ii)** la actividad procesal del interesado; **iii)** la conducta de las autoridades judiciales. El Estado a través de sus órganos viene investigando los hechos acontecidos en el Penal Miguel Castro Castro, los cuales por su **complejidad**, desde el 26-11-2001 en que la Fiscalía Provincial Penal del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho, dispuso abrir investigación ante la DIRINCRI PNP, se dispusieron varias ampliaciones a nivel preliminar, siendo que con fecha 17-09-02, la Fiscalía Especializada para Desapariciones Forzosas, Ejecuciones Extrajudiciales y Exhumación de Fosas Clandestinas, se avocó continuando con las exhaustivas investigaciones, hasta que formula denuncia con fecha 30-05-05, aperturándose instrucción con fecha 16-06-05. Durante el desarrollo de la investigación preliminar como judicial han concurrido los testigos tanto efectivos policiales intervinientes así como los internos testigos de los hechos, recibándose sus declaraciones las cuales han sido minuciosas orientadas al esclarecimiento de los hechos.
- d) **Derecho de defensa.** Durante la instrucción, los inculpados han contado con la defensa de sus abogados defensores de su elección. Asimismo, la parte civil Juana Trujillo Atachagua ha nombrado a abogados patrocinantes de la Asociación Americana de Juristas Andrés Coello Cruz, Manuel Andrés Coello Cáceres y Juan José López Lizama. Así también, la parte civil Madelein Escolástica Valle Rivera, ha nombrado a su abogada patrocinante Berta Flores Zúñiga, señalando en todos los casos domicilios procesales donde se les ha hecho llegar las notificaciones judiciales recaídas en la causa.
- e) **Derecho a ser oído por el tribunal con las debidas garantías.** La Corte Interamericana entiende que las demás garantías establecidas en el artículo 8 de la Convención Americana suponen que las víctimas puedan y deban contar con amplias posibilidades de ser oídas y de actuar en los procesos respectivos y en todo momento. En la presente causa a todos los sujetos procesales se les otorga el derecho legítimo de participar en las diligencias judiciales, presentar los medios probatorios y realizar los descargos correspondientes, con las garantías de un debido proceso.

OA



Agente del Estado Peruano en el Caso Juárez
Cruzzat y otros (11.015 CIDH) ante la Corte
Interamericana de Derechos Humanos
Resolución Suprema Nº 244 - 2005 – JUS

002736

- f) **Derecho de presentar e interrogar testigos de cargo y descargo.** En la presente causa, en equilibrio entre las partes, se permite a los sujetos procesales presentar e interrogar a testigos, sin imponer restricciones, ni mucho menos a la defensa de la parte agraviada.
- g) **Derecho a una instancia plural,** que permita corregir los errores cometidos por la instancia inferior, protegiendo a los justiciables, para lo cual el apelante tiene derecho a acceder a la resolución de primera instancia debidamente motivada y a gozar de un plazo razonable para preparar su recurso. En el presente caso, la instancia plural a nivel de la instrucción es la Sala Penal Nacional, quien conoce de los medios impugnatorios interpuestos por los sujetos procesales, conforme a la normatividad procesal vigente.
- h) **Derecho a la igualdad ante la ley y ante los tribunales.** En la presente causa no se da un trato privilegiado o preferente a ninguna de las partes, ni tampoco trato inferior o distinto por ninguna causa.

3.4. CONSISTENCIA DE LAS DILIGENCIAS JUDICIALES DEL EXPEDIENTE JUDICIAL ACTUALMENTE EN TRÁMITE

- Se han recibido las declaraciones instructivas de **12** procesados, faltando la instructiva de FEDERICO HURTADO ESQUERRE, a quien se le ha revocado la medida coercitiva de comparecencia por mandato de detención, mediante Resolución de fecha 16-11-05.
- Se han recibido **106** declaraciones testimoniales, entre efectivos policiales y de internos que presenciaron los hechos materia de instrucción, quienes vienen aportando información tendiente al esclarecimiento de los hechos y de los presuntos responsables. Se han recibido un 95% de las declaraciones testimoniales solicitadas por el fiscal y las programadas de oficio por esta Judicatura, quedando un 5 % que representa a efectivos policiales que se encuentran en retiro y no son ubicables, así como también algunos internos testigos no han acudido a la Judicatura a rendir su declaración tales como Fiorella Montañó Freyre, quien ha sido citada en forma reiterada dado a que habría participado como delegada de internos en las reuniones con las autoridades durante el Operativo.
- Se han realizado las diligencias de ratificación pericial por parte de **08** médicos legistas suscribientes de los Protocolos de Necropsia de los internos occisos, así también se han realizado las diligencias de ratificación pericial por parte de **08** peritos balísticos suscribientes de los

OA



Agente del Estado Peruano en el Caso Juárez
Cruzzat y otros (11.015 CIDH) ante la Corte
Interamericana de Derechos Humanos
Resolución Suprema N° 244 - 2005 - JUS

002737

Dictámenes Periciales de Balística Forense practicados en los internos occisos, en cuyas diligencias se han formulado preguntas tendientes a esclarecer el contenido de los protocolos y dictámenes, para determinar la ubicación externa de las lesiones, posible causa y forma de producción, trayectoria y distancia de los proyectiles de arma de fuego, así como trayectoria y orificios de entrada o salida en los occisos, la causa directa de muerte así como su data.

- Se han llevado a cabo **15** diligencias de confrontación entre los inculpados, así como entre ellos y testigos, destinados a esclarecer algunos puntos materia de investigación.
- Se han realizado **02** diligencias de declaración preventiva de familiares de agraviados, quienes han sido los únicos que se han apersonado a la instancia y se han constituido en parte civil, notificándoseles de todas las actuaciones y diligencias programadas por esta Judicatura. Es escasa la información sobre los familiares de los demás occisos para efectos de notificarlos para recibirse sus declaraciones, sin perjuicio de ello, se vienen realizando indagaciones sobre los nombres de familiares y de sus domicilios para que sean notificados.
- Se ha realizado **01** diligencia de Inspección Judicial en el E.P.R.C.E. Miguel Castro Castro el día 21-04-2006, con la participación de los procesados de autos, habiéndose notificado a todos los sujetos procesales, entre ellos a la Parte Civil, éstos últimos que no comparecieron a esta diligencia. Han participado en dicha diligencia los internos testigos: ***Osmán Roberto Morote Barrionuevo, Javier Olivos Peña, Teófilo Camilo Baras Tapia y Douglas Milton Silva Dávalos***, para lo cual se dispuso la notificación y traslado de los dos primeros del Penal Piedras Gordas al Penal Miguel Castro Castro, así mismo, los dos últimos al encontrarse en reclusión en el Penal Miguel Castro Castro fueron notificados para su participación, diligencia que se realizó con la presencia de los médicos legistas y peritos, quienes emitirán un Informe Integral y Informe Técnico Balístico del lugar de los hechos.-
- Las víctimas a nivel de la investigación preliminar han sido debidamente reconocidos y entregados a sus familiares.
- Se viene realizando una investigación judicial integral e imparcial para los efectos de establecer la verdad histórica, cuyas diligencias serán meritadas oportunamente ante la Sala Penal Nacional en la segunda fase del proceso penal: Juicio Oral.
- **OTRAS DILIGENCIAS PERTINENTES:** Se sigue investigando aspectos tales como establecer la ubicación de las armas incautadas al término del Operativo Mudanza I presuntamente de los internos, así también establecer la ubicación de los proyectiles de armas de fuego que fueron



002738

Agente del Estado Peruano en el Caso Juárez
Cruzzat y otros (11.015 CIDH) ante la Corte
Interamericana de Derechos Humanos
Resolución Suprema N° 244 - 2005 - JUS

extraídos de los occisos así como los encontrados en las instalaciones de los pabellones de mujeres 1A, varones 4B, rotonda, explanada de la tierra de nadie el E.P.R.C.E. Miguel Castro Castro que permitan la homologación para determinar el arma empleada. Se está recabando información del armamento afectado al personal interviniente en el Operativo así como el nombre del personal "maestros armeros" asignados a las diversas unidades policiales intervinientes en el Operativo Mudanza I, (DINOES, UOE, SUAT, CEPEA, USE, SUAT), encargados de la distribución del referido armamento para la mencionada acción, para lo cual se han cursado oficios al Ministerio del Interior.

3.5. INCLUSIÓN DE LAS VÍCTIMAS

- Lastenia Eugenia Caballero Mejía (en calidad de esposa del agraviado Mario Francisco Aguilar Vega), Juana Trujillo Atachagua (en calidad de madre de la agraviada Yobanka Elisabeth Pardavé Trujillo), Madelein Escolastica Valle Rivera (en su calidad hija del agraviado Tito Roger Valle Travezaño), quienes se han constituido en parte civil, nombrando abogados patrocinantes y domicilio procesal, han sido debidamente notificadas de todas las actuaciones y diligencias judiciales llevadas a cabo en la presente instrucción. No han presentado recursos ni ofrecido medios probatorios durante esta etapa. Los abogados de Juana Trujillo Atachagua han presentado escritos solicitando se amplíe la instrucción a fin de comprender a Alberto Fujimori Fujimori en la presente causa, habiéndose corrido traslado de dicho pedido al Ministerio Público, al ser el Fiscal el Titular de la Acción Penal Pública. La Quinta Fiscalía Penal Supraprovincial viene realizando las investigaciones sobre la presunta participación del ex Presidente Alberto Fujimori Fujimori en los acontecimientos suscitados en el Penal Miguel Castro Castro entre el 06 al 09 de Mayo de 1992 así como del debelamiento del amotinamiento de los reclusos por terrorismo.
- Se viene indagando información sobre el nombre y domicilio de los familiares de los agraviados para efectos de recibirse sus declaraciones.

 Hechas esta precisiones en cuanto a la amplia investigación judicial realizada, cabe mencionar que, a la fecha del presente escrito, el Expediente se encuentra en el Ministerio Público a fin de que se emita el dictamen correspondiente previo al juzgamiento.

El Estado Peruano, de esta manera, considera PROBADA la firme intención de sancionar los hechos y evitar la impunidad. La determinación de las



Agente del Estado Peruano en el Caso Juárez
Cruzzat y otros (11.015 CIDH) ante la Corte
Interamericana de Derechos Humanos
Resolución Suprema N° 244 - 2005 - JUS

002739

responsabilidades individuales que se deriven de las actuaciones del Poder Judicial, sentarán bases sólidas para garantizar la no repetición de hechos como los que se conocen en el presente proceso.

IV. Sobre las reparaciones

Tal como se expresó en el escrito de Contestación de la Demanda, el tema reparatorio tiene que analizarse teniendo en cuenta el cumplimiento que viene haciendo el Estado peruano en el pago de reparaciones a víctimas de violaciones a derechos humanos.

El Perú ha pagado hasta el momento elevadas cantidades de dinero por concepto de reparaciones a víctimas de violaciones de derechos humanos producidas durante el conflicto armado interno, dispuestas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos; y por acuerdos de solución amistosa ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

Estas situaciones han llevado al Estado peruano a fijar políticas reparatorias, siguiendo las recomendaciones del Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, especialmente en cuanto a la propuesta del Plan Integral de Reparaciones. De esta forma, mediante Ley N° 28592 se creó el Plan Integral de Reparaciones, el mismo que ha sido reglamentado por Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, publicado el 6 de julio del presente año.

Queda entonces probada la firme intención del Estado de implementar políticas reparatorias que contribuyan a beneficiar a todas las víctimas del conflicto que sacudió al país entre los años 1980 y 2000. Las víctimas y familiares del presente proceso tienen, de esta manera, expedito su derecho a impulsar las reparaciones que les corresponden.

El Estado peruano, a través del Agente que suscribe, solicita a la Honorable Corte que reconozca su firme intención de implementar políticas reparatorias, ordenando que las reparaciones derivadas de la responsabilidad internacional sean fijadas a través de estas políticas de Estado. Una decisión de esta magnitud, deriva de la necesidad obvia de reparar a las víctimas, pero también tiene un fuerte componente de respaldo a los Estados que – como el Perú – cumplen estrictamente con sus obligaciones internacionales en materia de Derechos Humanos.

Acerca de las reparaciones simbólicas el Estado peruano no puede sino reafirmar su firme intención de implementarlas en un contexto que signifique la real dignificación de las víctimas y sus familiares, sin aprovechamientos políticos



Agente del Estado Peruano en el Caso Juárez
Cruzzat y otros (11.015 CIDH) ante la Corte
Interamericana de Derechos Humanos
Resolución Suprema Nº 244 - 2005 – JUS

002740

de ningún lado. La politización de gestos públicos significaría en primer lugar una falta de respeto hacia las víctimas, por lo que se debe propiciar gestos de real significado que contribuya a la reflexión por parte del conjunto de la sociedad, propiciando una verdadera reconciliación entre los peruanos.

V. Conclusión

Expuestos estos argumentos, el agente que suscribe, solicita a la Honorable Corte que declare la responsabilidad del Estado en los hechos materia del presente proceso y fije medidas reparatorias que se inscriban dentro de los medidas legales y reglamentarias que el Estado está implementando como parte de sus compromisos derivados de la suscripción de tratados internacionales en materia de Derechos Humanos.

POR TANTO:

Acudo a la Honorable Corte, a fin de que tenga presente los argumentos expuestos al momento de emitir su sentencia.

Lima, 3 de Agosto de 2006

OSCAR AYZANO VIGIL
Agente del Estado
Caso Juárez Cruzzat y otros (11.015)

ANEXOS:

- *Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones*
- *Reglamento de la Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones*
- *Relación detallada de actuaciones judiciales*
- *Normatividad pertinente con respecto a la exclusividad del Ministerio Público para interponer la acción penal.*